



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

C. Aldo Paul Pérez Valerio
Representante legal de la empresa
Gas del Pacífico, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0009/07/21

Expediente: 02BC2021G0035

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Aldo Paul Pérez Valerio**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas del Pacífico, S.A. de C.V., (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Modificaciones técnicas a la Planta de distribución de Gas L.P., Ensenada**" (**PROYECTO**), con ubicación en Km. 29+700 de la Carretera Transpeninsular Ensenada - La Paz, Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de julio de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2021G0035** y bitácora **09/DMA0009/07/21**.
- II. Que el 07 de julio de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, el periódico "**El Mexicano**", de fecha 05 de julio de 2021, en el cual en la Página 4C, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **068637/07/21**.
- III. Que el 08 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/27/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de julio de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- IV. Que el 15 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 22 de julio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/27/2021** de la Gaceta Ecológica del 08 de julio de 2021 durante el periodo del 08 al 22 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que el 31 de mayo de de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4588/2022**.
- VII. Que el 08 de junio de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4588/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 31 de agosto de 2022.
- VIII. Que el 30 de junio de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4588/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **092522/06/22**.
- IX. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el C. **Aldo Paul Pérez Valerio** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 13,777 fecha 25 de enero de 2012, formalizada ante la fe del Lic. Guilebaldo Flores Tirado, Titular de la Notaría Pública Número 118, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución de Gas L.P. para carburación., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a 08 del Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la operación, mantenimiento y aumento de la capacidad de almacenamiento de una Planta de Distribución de Gas L.P. La capacidad de almacenamiento de la planta es de **110,000 litros** base agua al 100%, y aumentará a **220,000 litros** en dos tanques de almacenamiento horizontales cada uno de **110,000 litros**, en un predio ubicado en **Km. 29+700** de la Carretera Transpeninsular Ensenada - La Paz, Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. El predio cuenta con una superficie total de **158,516 m²**, de los cuales la Planta de Distribución de Gas L.P. ocupará **6,810.98 m²**.

La Planta de Distribución de Gas L.P., contará con zona de almacenamiento, oficina, baños, cuarto de máquinas y cisterna, zona de suministro, zona de estacionamiento, área de circulación.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el **PROYECTO** son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa. UTM-11		
Vértice	X	Y
1	545276.465285	3504293.934639
2	545238.667672	3504387.060105
3	545302.278135	3504412.277670
4	545338.226346	3504320.683772

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. que se ubica en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

c. El **REGULADO** señaló en las Páginas **01 a 05** del **Capítulo III** de la Información Adicional de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 1** denominada "*Sierras de Baja California Norte*", con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable y preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
10.32	1 Sierras de Baja California Norte	Noroeste de Baja California
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento sustentable y preservación	Baja	Preservación de Flora y Fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal - Industria - Minería	Desarrollo Social - Turismo	CFE - SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 41, 42, 43, 44	

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
1. Proteger y usar responsablemente el patrimonio natural y cultural del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y ordenamiento ecológico del territorio	El proyecto que implica el incremento en la capacidad de almacenamiento de la Planta de distribución de gas L.P., se considera compatible en el sitio donde se encuentra instalado, ya que el promovente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental No. ASEA/UGSIVC/DGGC/17147/2018 y de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo No. CU/U/386/2010 está permitido el giro de Planta de distribución de gas L.P., aunado a ello en la colindancia Suroeste del predio se ubican establecimientos con giro de expendio de combustibles al público.
3. Contar con una población con conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio, fomentando la educación ambiental a través de los medios de comunicación y sistemas de educación y salud.	El Promovente deberá concientizar en materia ambiental a su personal laboral, mediante acciones como la capacitación, enfocadas al cuidado del ambiente, principalmente aquellas orientadas al correcto manejo de los residuos generados, al cuidado del agua y recursos naturales y respuesta a emergencias.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
5. Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	No se pretende la modificación y/o afectación de la flora, fauna existente en el sitio, además no se desarrollan durante la operación de la Planta procesos químicos o de transformación, sólo se lleva a cabo el trasiego de gas L.P., de un recipiente a otro. Actualmente la superficie que ocupa el proyecto se encuentra delimitada con tela de alambre tipo cyclone, se presenta un uso de suelo de tipo agrícola de riego, de acuerdo con INEGI, 2017. Con el cumplimiento de las acciones y/o medidas de prevención y mitigación establecidas en el Cap. VI de la MIA-P, y con las recomendaciones técnicas operativas indicadas en el Estudio de Riesgo, se promoverá la protección y conservación del capital natural y humano del área de estudio.
6. Promover la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, mediante formas de utilización y aprovechamiento sustentable que beneficien a los habitantes locales y eviten la disminución del capital natural.	
10. Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del POEGT.	La política que corresponde al sitio del proyecto es de Aprovechamiento Sustentable y Preservación, la cual en sus consideraciones permite se desarrollen actividades productivas. Cabe mencionar que el proyecto en sí, no implica la degradación ambiental, ya que se llevará a cabo en una zona ya perturbada, y que al momento se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

El **REGULADO** señaló en las Páginas 06 a 09 del Capítulo III de la MIA-P, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la MIA-P, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) T01-NBC, "Norte de Baja California", tipo terrestre.

UGA	NOMBRE	Tipo	Estrategias	Criterios
T01-NBC	Norte de Baja California	Terrestre	EA01, EA02, EB04, EB14, EB15, EC08, ES1, ES6	CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA010, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CB13, CC04, CC05, CS02, CS05, CS06, CS07

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

ESTRATEGIAS/CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
CB13. Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.	El sitio de interés se localiza en una zona con predominancia de usos del suelo donde se practica la agricultura de riego (Serie VI INEGI, 2017), además de asentamientos humanos y que de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo No. CU/U/386/2010 basado en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada 2030, está permitido el giro de Planta de distribución de gas L.P. Aunado a ello, su localización esta fuera de AICAS, sitios RAMSAR u otro sitio de importancia ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

ESTRATEGIAS/CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; la continuidad de la vegetación nativa; el hábitat interior de los parches de vegetación natural; y los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.	
CC04. Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.	El suministro de agua a las instalaciones es mediante la compra de pipas a un particular autorizado.
CS05. Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.	De acuerdo a los planos de diseño del proyecto localizados en el anexo 31 de la presente MIA-P, las modificaciones técnicas a la planta de distribución de gas L.P., serán realizadas en la zona de almacenamiento actual, con ello se asegura la no afectación de la vegetación existente del predio arrendado y colindancias cercanas.
CS06. Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.	Las actividades propias de la Planta de distribución de gas L.P., y la pretendida modificación técnica, generarán residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME), residuos peligrosos (RP) y aguas residuales (AR). Al respecto, en las instalaciones se cuenta con infraestructura para el almacén temporal de los mismos y también se tienen convenios para la recolección y transporte a destino final de RSU y RP y de igual manera se cuenta con una fosa séptica para el depósito de las aguas residuales.

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

El **REGULADO** señaló en las Páginas **09 a 13** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **2.a**, con una política de Aprovechamiento Sustentable.

UGA	NOMBRE	Política	Criterios
2.a	Centro de Población "Ensenada"	Aprovechamiento Sustentable	Suburbano: AH1 al AH16 Turismo: TU01 al TU13 Forestal: FO04 al FO08 Huella Ecológica: HE01 al HE07; HE09 al HE15 Industrial: IND01 al IND18 Pecuario: PE01 al PE06 Conservación: CON01 al CON05, CON07 al CON15 Hidrológico: HIDRO01 al HIDRO08 Camino: CAM01 al CAM03





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

			Agricultura: AGR01 al AGR06 Minería: MIN07; MIN10 al MIN22 Acuicultura y pesca: ACIP01 al ACIP09
--	--	--	--

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

ESTRATEGIAS/CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
AH13. Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993.	La flotilla de vehículos, que tiene la empresa, deberá mantener su mantenimiento y permanecer en programas de verificación vehicular.
AH16. Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo. Se capacitará al personal en materia de manejo integral de residuos.	Aunado a ello, se mejorarán los depósitos temporales para el almacenamiento de los RSU, RME y RP generados, mediante el mantenimiento (pintado y puesta de tapadera) y se sustituirán los que presenten oquedades y estén oxidados.
HE02. Las edificaciones no deben estar ubicadas en: -Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). -En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales. -Sobre humedales. -En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos). -A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento. -En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.	De acuerdo al Atlas de Riesgos Naturales del municipio de Ensenada (2012), el proyecto se ubica en una zona con alta sismicidad y riesgo medio por la presencia de ciclones tropicales. Pero se encuentra fuera de zonas inundables, suelos inestables, fallas, franjas costeras. Asimismo, el diseño del Proyecto cumple de conformidad con la NOM-001-SESH-2014 Planta de distribución de gas L.P., Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación (anexos 26 y 27). De igual manera en una distancia mayor de 100 m no hay instalaciones que representen riesgos para la instalación.
HE10. El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.	Como empresa que desarrollará actividades de servicios, deberá contar con un medidor de agua y mantener un registro anual del consumo de agua mensual. También se recomienda el aprovechamiento del agua de lluvia en los temporales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

ESTRATEGIAS/CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
HE15. Los elementos naturales (árboles y vegetación) del área verde deben aprovecharse, como elementos que pueden ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la edificación.	La empresa mantendrá un área de amortiguamiento (148,245.02 m ²), manteniendo sus actuales características de cubierta vegetal. Del mismo modo se conservará el ejemplar de palma blanca (Washingtonia robusta) localizado en las instalaciones.
IND06. En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetaran a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	El cumplimiento de las distancias requeridas con respecto a su entorno de acuerdo a la NOM-001-SESH-2014, en el anexo 31 se incluye el plano planométrico, que indica que en un radio de 100 metros de la tangente del tanque de almacenamiento no existen centros educativos, hospitalarios, de reunión y unidades habitacionales.
IND07. No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	Mediante el uso de productos biodegradables para la limpieza de los sanitarios y el evitar el vertimiento de sustancias contaminantes a las descargas de aguas residuales a la fosa séptica, se asegurará el cumplimiento de los límites máximos de contaminantes en las Normas aplicables.
IND10. Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	La actividad del proyecto es considerada altamente riesgosa, por ello en las instalaciones se cuenta con equipos de seguridad requeridos, programas de mantenimiento, capacitaciones al personal, programa de respuesta a emergencia, señalética sobre los riesgos de la instalación.
IND15. Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zona de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	Como una acción de mitigación por la pretendida modificación técnica, se considerará el establecimiento de una barrera natural sobre la colindancia Este paralela a la carretera Transpeninsular, con el objetivo de reducir los efectos del ruido y contaminación visual.
IND16. Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	En el Capítulo VI de la presente MIA-P se establecerán medidas preventivas y/o mitigación para los impactos ambientales que se determinen.

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** presentó copia simple de Factibilidad de Uso de Suelo con No. de oficio CU/F/138/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Control Urbano del Municipio de Ensenada, Baja California, en donde se considera congruente otorgar el Uso de Suelo para la actividad pretendida condicionada.
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	La empresa cuenta con una fosa séptica donde se disponen las aguas residuales generadas por el uso de sanitarios, dichas fosas se componen de un área de fermentación, oxidación y un pozo de absorción, que sirven como sistema de filtración de sedimentos del agua, la cual se filtra lentamente al terreno, por lo cual serán sometidas a mantenimiento de forma semestral para asegurar que los niveles de contaminantes generados se encuentren por debajo de lo establecido en esta Norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	En las instalaciones de la Planta de distribución únicamente se encontró un ejemplar de palma blanca (<i>Washingtonia robusta</i>). Asimismo, en el espacio que comprende el predio del proyecto se ubicaron los ejemplares listados en la siguiente tabla y en el anexo fotográfico, en donde se indica la presencia de especies como el lentisco (<i>Malosma laurina</i>), yuca de chaparral (<i>Hesperoyucca whipplei</i>), romerillo (<i>Baccharis sarothroides</i>), flor de borrego (<i>Eriogonum fasciculatum</i>), espino de California (<i>Adolphia californica</i>), Castaño (<i>Aesculus parryi</i>), jojoba (<i>Simmondsia chinensis</i>), entre otros, sin encontrar especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se cuenta con una flotilla de vehículos que usan gas l.p. y diésel como combustible para poder desplazarse y realizar correctamente las actividades de distribución del energético a viviendas, comercios e industrias que lo requieran, por lo que sus vehículos son sometidos a verificación vehicular con base a la normatividad del Estado de Baja California, asegurándose que se encuentren en buenas condiciones y dentro de los límites permisibles establecidos en estas Normas.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	De igual manera se deberá asegurar que la maquinaria que se utilice por la realización de las modificaciones técnicas a la Planta de distribución sea sometida previamente a mantenimiento preventivo.
NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación	La construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. se llevará a cabo con base en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los Residuos Peligrosos generados por la operación de la Planta de distribución de gas L.P. son generados por el recubrimiento y pintado de los recipientes transportables y por el cambio de aceite eventual de las unidades repartidoras, éstos presentan características de toxicidad (T) e inflamabilidad (I). Actualmente son depositados en un almacén temporal de residuos peligrosos, aunque en la salida de campo se observó que el aceite gastado lubricante se almacena en el almacén de pinturas y solventes.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En talleres mecánicos externos y cercanos a la Planta de distribución se proporciona mantenimiento periódico a las unidades repartidoras de combustible, con el fin de operar dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape. Asimismo, la maquinaria que se utilice para la instalación del segundo tanque de almacenamiento deberá ser sometida a mantenimiento preventivo previo al inicio de las actividades constructivas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>La emisión de fuentes fijas de ruido en las instalaciones es principalmente por los equipos para apoyo en el trasiego del combustible (bombas y compresores). Sin embargo, el mantenimiento periódico a los sistemas de trasiego de la Planta de acuerdo al Programa de mantenimiento (anexo 22) contribuyen a mantener los niveles de ruido por debajo de los niveles permisibles de las Normas correspondientes. Aunado a ello, en cumplimiento del punto 5.4 establecido en el Acuerdo, las actividades operativas de la instalación se realizan en horarios diurnos.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>En el área operativa de la Planta de distribución se generan los siguientes residuos de manejo especial listados en la Norma: recipientes transportables rechazados, mangueras y válvulas caducas o deterioradas. Sin embargo, no se considera sea aplicable la formulación de un Plan de Manejo, ya que no se iguala o rebasa la generación de 10 toneladas anuales requeridas. Asimismo, con las pretendidas modificaciones técnicas se generarán residuos de construcción los cuales serán manejados por la empresa contratista.</p>

- f. El **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 15 de julio de 2020 del **PROYECTO** de Incremento de capacidad de una Planta de Distribución de Gas L.P. con la capacidad de almacenamiento de 220,000 litros (base agua) al 100%, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-191-C, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014**, "Plantas de Distribución de Gas L. P. Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación".

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, realizó la vinculación de las actividades del Proyecto con los instrumentos de Ordenamiento Ecológico aplicables, donde se estableció la localización del mismo en la UGA 2.a del POEBC y T01_NBC del POMR-PN, siendo importante subrayar que la amplitud de citadas UGA 's son de 194,848.54 y 396,827.71 Ha respectivamente y la del **PROYECTO** de 1.02 Ha.

Esta consideración indica que la incidencia del **PROYECTO** por su amplitud en cada UGA mencionada es del 0.0005% y 0.0002% respectivamente, lo cual representa una escasa interacción entre el proyecto y los componentes biofísicos localizados en las mismas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

En consecuencia, la delimitación del **SA** para el **PROYECTO** en específico se definió con base en Factores sociales y por lo tanto corresponde al radio de la zona de amortiguamiento del evento tipo BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosion) del efecto domino de los 2 tanques de almacenamiento de 110,000 L de la Planta de distribución de gas L.P., considerando el 80% de su capacidad, mismo que comprende el evento de mayores daños, pero de menor probabilidad de ocurrencia identificado en el Estudio de Riesgo que acompaña la presente **MIA-P**.

Dado que la zona de amortiguamiento es definida en la Guía para la Elaboración del Análisis de Riesgo como el Área donde pueden permitirse determinadas actividades productivas que sean compatibles, con la finalidad de salvaguardar a la población y al ambiente restringiendo el incremento de la población asentada; siendo ésta para la radiación emitida por la bola de fuego formada al momento de la BLEVE el sitio donde se encuentre un valor de radiación térmica equivalente a 1.4 kW/m² y a través del análisis de consecuencias presentado en el Análisis de Riesgo dicho valor de radiación térmica tiene un radio de 1,152.02 m, siendo este la delimitación del Sistema Ambiental.

Aspectos abióticos

El clima corresponde al tipo Árido (BSks), con temperatura media anual de 17.3 °C y una máxima y mínima promedio de 22.1 y 12.4 °C, respectivamente, además de altitud de 50 msnm. En el Sistema Ambiental la precipitación media anual es de 219.7 mm, teniendo los mayores registros entre los meses de octubre a marzo, la velocidad promedio y dirección de los vientos dominantes en el Sistema Ambiental es de 2.96 m/s con dirección Sureste. El Sistema Ambiental y el área del proyecto están localizados en la Provincia Fisiográfica Península de Baja California y Subprovincia Sierras de Baja California Norte de acuerdo a la carta de Fisiografía del INEGI, el Sistema Ambiental se ubica sobre suelos de tipo phaeozem, urbano, regosol y leptosol (figura IV.6), y particularmente el área del proyecto está en suelo tipo phaeozem, que de acuerdo a la descripción de la FAO (2007). El origen geológico del suelo del Sistema ambiental comprende rocas de origen Aluvial, ígneas extrusivas tipo Andesita-Toba Intermedia y sedimentarias tipo Conglomerado, correspondiendo estas últimas el tipo de origen geológico en el Área del proyecto.

El Sistema Ambiental se localiza en la Región Hidrológica Baja California Noroeste (Ensenada), cuenca Arroyo Las Ánimas-Arroyo Santo Domingo, Subcuenca San Francisco-las Ánimas y Ejido Uruapan (SIGEIA, 2021). En esta delimitación se encuentran únicamente cuerpos de agua intermitentes, producto del escurrimiento pluvial temporal, asimismo, en la colindancia Oeste del Área del proyecto se encuentra un escurrimiento intermitente

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **REGULADO** comenta que se utilizó este tipo de muestreo, ya que las superficies colindantes al predio de la empresa se encuentran cercadas, además de haber presencia únicamente de vegetación ruderal, arvense, ornato y elementos de vegetación secundaria de matorral xerófilo (chaparral)

Se observó que en las instalaciones que comprenden la Planta de distribución únicamente se encontró un ejemplar de palma blanca (*Washingtonia robusta*), la cual no está reportada en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la Modificación del Anexo Normativo III.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

En el espacio que comprende el predio del proyecto se ubicaron los ejemplares listados en la siguiente tabla y en el anexo fotográfico, en donde se indica la presencia de especies como el lentisco (*Malosma laurina*), yuca de chaparral (*Hesperoyucca whipplei*), romerillo (*Baccharis sarothroides*), flor de borrego (*Eriogonum fasciculatum*), espino de California (*Adolphia californica*), Castaño (*Aesculus parryi*), jojoba (*Simmondsia chinensis*), lentisco (*Malostoma laurina*), salvia blanca (*Salvia apiana*), entre otros, sin encontrar especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, se realizó un recorrido en línea recta sobre los límites de la instalación y de forma cruzada, registrando a los individuos mediante observaciones directa de los especímenes e indirecta a través de indicios de presencia de fauna tales como excretas y vocalizaciones.

El reconocimiento de aves se hizo mediante observaciones directas e indirectas bajo la misma metodología antes descrita. Además, en los vértices del predio se establecieron estaciones donde se permaneció durante 10 minutos en silencio con la finalidad de hacer los registros de avistamientos.

Para el caso de mamíferos, reptiles y anfibios se realizó el mismo recorrido. En el caso del primer grupo se buscaron principalmente indicios de su presencia (excretas), en el caso de reptiles se fue buscando sitios donde habitan regularmente (rocas, troncos). El espacio que ocupa el área del proyecto y el predio está compuesto principalmente por especies faunísticas sinantrópicas de aves como la paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), la huilota común (*Zenaida macroura*), tortolita cola larga (*Columbina inca*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), paloma de collar africana (*Streptopelia roseogrisea*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*) entre otras. También se identificaron las siguientes especies de reptiles: el lagarto cornudo del Noroeste (*Phrynosoma blainvillii*), el huico de garganta naranja (*Aspidoscelis hyperythrus*) y el huico pinto del Noreste (*Aspidoscelis gularis*).

Por lo anterior, se enfatiza que las especies faunísticas identificadas en el área del proyecto y el predio arrendado no se encuentran con algún estatus de vulnerabilidad, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental.

El **PROYECTO** se ubica cerca de vías de comunicación en buen estado de conservación, así como camino de acceso con material consolidado, lo que permite el tránsito seguro de la flotilla de unidades repartidoras a la Planta de distribución de gas L.P. en su área de distribución. También se cuenta con los servicios básicos necesarios como agua, luz, telefonía que permiten el correcto funcionamiento de la instalación y el promovente cuenta con los permisos municipales que indican que el proyecto está en un lugar compatible con los usos del suelo permitidos en el sitio de estudio.

Cabe señalar que las proyectadas modificaciones técnicas a la Planta de distribución de gas L.P., se realizarán en la zona de almacenamiento actual, por ello los componentes bióticos y abióticos ya han sido alterados, resaltando que se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental vigente.

En este mismo sentido, el grado de perturbación de los componentes bióticos que presenta el sitio de estudio, también se debe a actividades previas propias de la agricultura y de la expansión de los asentamientos humanos, muestra de ello es el componente biótico que se localizó en este sitio y en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Sistema Ambiental, el cual está compuesto de especies florísticas arvenses, ruderales, ornato y elementos de matorral xerófilo, además de especies faunísticas sinantrópicas.

De igual manera, al realizar las modificaciones técnicas y continuar con las actividades de operación y mantenimiento de la Planta de distribución de gas L.P., se prevén afectaciones al recurso suelo y agua, por un posible manejo inadecuado de los residuos que se generen y los materiales de limpieza que se utilicen. No obstante, este efecto negativo puede ser prevenible o mitigable mediante acciones correctivas.

A la par, se determinaron riesgos naturales que son susceptibles de ocurrir en el sitio de estudio (fallas, sismos, inestabilidad de laderas y ciclones tropicales) los cuales tienen potencial de afectar a las instalaciones. Sin embargo, al cumplir con las recomendaciones que establece Protección Civil del municipio, la capacitación del personal operativo y administrativo, así como el cumplimiento de las Normas en materia de seguridad, se mantendrá un nivel bajo de ocurrencia de accidentes.

Asimismo, en la etapa de operación con los tanques de almacenamiento se prevé un incremento riesgo químico, puesto que en las instalaciones se manejará una mayor cantidad de gas L.P., y la composición química de éste es altamente inflamable. Sin embargo, al seguir las medidas de seguridad establecidas para este tipo de establecimientos y al contar con equipo de seguridad y contra incendio en buen estado, la capacitación del personal y realizar las recomendaciones del Estudio de Riesgo anexo a la presente MIA-P se disminuirá al mínimo la posible ocurrencia de accidentes.

Finalmente, se destaca el efecto positivo del Proyecto sobre el componente socioeconómico del Sistema Ambiental, por la inversión que Gas del Pacífico, S.A. de C.V., realizará en el sitio de estudio, al generar empleos formales directos para los habitantes de la localidad Benito García (El Zorrillo) y centros de población cercanos del municipio de Ensenada, además de la demanda de insumos y servicios a empresas particulares locales y de la región por las actividades de mantenimiento e instalación del segundo tanque de almacenamiento. También se contribuirá con el municipio con el pago oportuno de impuestos y permisos de funcionamiento.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

El **REGULADO** señala en la **Página 01** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que se identificaron los Impactos Ambientales Potenciales (IAP) a partir de la interacción proyecto-entorno (Cómez Orea, 2003), creando una Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al., 1971). Posteriormente se describieron los impactos ambientales identificados en la Matriz de interacción. Finalmente, se evaluaron los impactos ambientales a través de la metodología de Fernández-Vítora (1993).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de Diseño, Construcción y operación, mantenimiento.

Operación, Mantenimiento y Construcción		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
Agua	Falta de sanitarios.	1. La empresa contratista arrendará sanitarios portátiles para los empleados encargados de los trabajos de las modificaciones técnicas, por lo tanto, la recolección, transporte y destino final de éstas será responsabilidad de la empresa arrendadora.
	Alta demanda de agua	1. En cumplimiento del criterio de regulación HE10 del POBC, como empresa que desarrollará actividades de servicios, deberá contar con un medidor de agua y mantener un registro anual del consumo de agua mensual. 2. También se sugiere la instalación de un sistema de recuperación de agua de lluvia en los temporales, el cual complementará el suministro de agua a las cisternas de la Planta de distribución.
	Contaminación de aguas residuales	3. El criterio de regulación IND07 del POEBC indica que encargado de mantenimiento de las instalaciones deberá proporcionar al personal de limpieza productos biodegradables o aquellos que garantice que no se rebasen los límites máximos permisibles para contaminantes básicos de la NOM-001-SEMARNAT-1996. 4. Se deberá de contratar una empresa especializada en desazolves de fosas sépticas, la cual se encargará del mantenimiento de manera regular de la fosa séptica que hay en las instalaciones, conservando los comprobantes.
Suelo	Salidas no controladas de los RSU.	Según lo dispuesto por el criterio de regulación AH16 del POEBC, la empresa contratista junto con el promovente deberán realizar las siguientes acciones: 5. La empresa contratista junto con el promovente dispondrá de contenedores suficientes en distintas partes de la instalación antes del inicio de la obra, que estén rotulados por tipo de residuo y cubiertos con tapadera. Estos residuos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Operación, Mantenimiento y Construcción		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
		<p>serán recolectados y transportados a un sitio autorizado mediante el servicio de limpia municipal o empresa privada a un sitio autorizado.</p> <p>6. Los recipientes para el almacenamiento temporal de los RSU que se encuentran en las instalaciones y que tengan buenas condiciones físicas, se les deberán dar mantenimiento mediante la puesta de señalética con leyendas acordes al tipo de residuo que almacena: orgánicos, inorgánicos, reciclables, además, se les deberá poner tapadera.</p> <p>7. Se deberán sustituir los recipientes que no presenten las características físicas adecuadas para continuar almacenando RSU, es decir aquellos que se encuentren rotos, con boquetes u oxidados.</p>
	Falta de capacitación de personal	8. La empresa contratista deberá mostrar documentación que acredite que su personal está capacitado en acciones de manejo, reciclaje y clasificación de residuos, caso contrario deberá capacitarlo en esa materia.
	Acumulación de RME en sitios no autorizados.	9. La empresa contratista se encargará del retiro de los residuos de construcción que se generen por la instalación del nuevo tanque de almacenamiento a un sitio permitido o estos mismos podrán ser utilizados como producto de relleno en el predio propiedad del promovente o un espacio del municipio, con la autorización previa de la autoridad correspondiente.
	Disposición incorrecta de RME	<p>10. En cumplimiento con las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los RME del Sector Hidrocarburos, Gas del Pacífico, S.A. de C.V., deberá registrar a la instalación ante la ASEA como empresa generadora de RME en la categoría que le corresponda.</p> <p>11. Para evitar el contacto directo de los recipientes transportables rechazados con el suelo en el área de estiba de la colindancia norte de la instalación, se deberá construir una plancha de concreto.</p> <p>12. Los recipientes transportables rechazados, mangueras, válvulas no funcionales o caducas se deberán enviar a compañías autorizadas para su destrucción o reciclaje manteniendo registros y comprobantes de sus salidas.</p>
	Incompatibilidad de residuos peligrosos	<p>13. Para evitar incompatibilidades de RP, éstos se deberán clasificar y almacenar de acuerdo al artículo 45 de la LGPGIR, artículo 83 de su Reglamento, la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993.</p> <p>14. Se realizará limpieza general de la zona donde se efectúa el pintado de recipientes transportables y el cambio de aceite ocasional a las unidades repartidoras y los RP obtenidos deberán ubicarse en el cuarto de residuos localizado en la Planta de distribución, guardando evidencia fotográfica.</p>
Aire	Contaminación del aire	15. Se requerirá a la empresa contratista demuestre que se ha dado mantenimiento preventivo a la maquinaria que se utilizará previo a la realización de las modificaciones técnicas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Operación, Mantenimiento y Construcción		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
Paisaje	Cambio en el paisaje del sitio.	16. De acuerdo al criterio de regulación IND15 del POEBC se considerará el establecimiento de una barrera natural de vegetación nativa sobre la colindancia Este de la zona operativa de la Planta de distribución de gas L.P. que esta paralela a la carretera Transpeninsular.
	Incremento en el riesgo químico	17. Antes de iniciar operaciones con el segundo tanque de almacenamiento, el Promovente deberá efectuar y aprobar una revisión de hermeticidad del sistema de tuberías para el trasiego del Gas L.P., como es indicado en el numeral 4.2.2.5.4 de la NOM-001-SESH-2014 y también se considera la adecuación del Sistema Contra Incendio.
Socioeconómico		18. En operaciones, el encargado de mantenimiento de la Planta, deberá revisar el estado físico del equipo de trasiego y sustituir accesorios antes de que termine su vida útil, conforme el Programa Anual de Mantenimiento de las Instalaciones, mismo que deberá ser firmado por una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., (numeral 5.1.2 inciso I de la NOM-001-SESH-2014).
	19. Continuar capacitando de manera continua a su personal operativo de acuerdo al Programa de capacitación establecido por la empresa y deberá mantener las constancias obtenidas.	
	20. El encargado de las instalaciones deberá concientizar al personal laboral a través de capacitaciones para actuar frente a condiciones meteorológicas extremas identificadas en la zona de estudio.	
Riesgo por fenómenos naturales perturbadores	21. Se deberá determinar el estado físico de las instalaciones de la planta de distribución de gas L.P., cada 5 años mediante un Dictamen estructural proporcionado por personal competente en la materia.	
	22. Según lo establecen los criterios de regulación AH01 y HE15 del POEBC La empresa mantendrá un área de amortiguamiento (148,245.02 m2), manteniendo sus actuales características de cubierta vegetal. Del mismo modo se conservará el ejemplar de palma blanca (Washingtonia robusta) localizado en las instalaciones de la planta de distribución de gas L.P.	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 59,400 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa sí?, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
ESCENARIO 001:	FUGA DE GAS L.P. DEBIDO AL DESPRENDIMIENTO DE LA MANGUERA DE TRASIEGO DE GAS EN FASE LÍQUIDA ANTE UN MOVIMIENTO INESPERADO DEL SEMIRREMOLQUE.
ESCENARIO 002:	FUGA DE GAS L.P. DEBIDO A QUE LA VÁLVULA DE EXCESO DE FLUJO DEL SEMIRREMOLQUE NO ALCANZA INMEDIATAMENTE EL VALOR DE CIERRE ANTE LA SÚBITA RUPTURA DE MANGUERA.
ESCENARIO 003:	BLEVE DEL SEMIRREMOLQUE DEBIDO A QUE LA SOBREPRESIÓN EN EL RECIPIENTE SUPERA EL LÍMITE A CAUSA DE LA ACCIÓN CONTINUA DEL FUEGO.
ESCENARIO 004:	FUGA DE GAS L.P. A TRAVÉS DE VÁLVULAS O ACCESORIOS DE LA LÍNEA DE LÍQUIDO DEBIDO A PRESURIZACIÓN DE LA LÍNEA DE LÍQUIDO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Evento No.	Descripción
ESCENARIO 005:	BLEVE DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEBIDO A LA PÉRDIDA DE LA INTEGRIDAD MECÁNICA DEL RECIPIENTE A CAUSA DE UN IMPACTO MECÁNICO SOBRE LA SUPERFICIE DEL TANQUE.
ESCENARIO 006:	FUGA DE GAS L.P. CAUSADA POR EL DESPRENDIMIENTO DE LA MANGUERA DE TRASIEGO DE GAS EN FASE LÍQUIDA DE LA VÁLVULA DE LLENADO DEL AUTO-TANQUE, DEBIDO A LA RAPIDEZ Y/O FALTA DE OBSERVACIÓN DEL OPERADOR, MIENTRAS LA BOMBA SIGUE FUNCIONANDO.
ESCENARIO 007:	FUGA DE GAS L.P. A TRAVÉS DEL SELLO MECÁNICO DE LA BOMBA DE TRASIEGO PROVOCADO POR CAVITACIÓN DE LA BOMBA DE TRASIEGO.
ESCENARIO 008:	FUGA DE GAS L.P. A TRAVÉS DE VÁLVULAS O ACCESORIOS A CAUSA DE LA PRESURIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DEBIDO A QUE POR OMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS LA VÁLVULA DE BOLA RECTA UBICADA A LA ENTRADA DEL MÚLTIPLE SE ENCUENTRA CERRADA.
ESCENARIO 009:	FUGA DE GAS L.P. DEBIDO AL DESPRENDIMIENTO DE LA PUNTA POL DEL ACOPLADOR DE LLENADO DEL RECIPIENTE TRANSPORTABLE A CAUSA DE UN ERROR DEL OPERADOR DEBIDO A LA RAPIDEZ Y/O FALTA DE OBSERVACIÓN.
ESCENARIO 010:	FUGA DE GAS L.P. DEBIDO AL DESFONDE DE RECIPIENTE TRANSPORTABLE A CAUSA DE UNA FALLA EN LA SOLDADURA DEL FONDO (UNIONES) DURANTE EL LLENADO.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego** y **SCRI Modelos**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in ²	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in ²
3	554.23	1034.01	86.46	146.97
5	611.20	1146.92	183.80	376.49

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO** manifiesta que, para la interacción de riesgo, se identifican aquellos escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el riesgo a través de un efecto dominó u otros mecanismos debido a que, dentro de las Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos y zonas de Alto riesgo, se ubiquen equipos de los Regulados, ductos y otras instalaciones industriales manejando hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, dentro o fuera de los límites de propiedad o jurisdicción del proyecto.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

De igual forma, se señalan los equipos o instalaciones industriales potencialmente afectadas que se encuentren en los radios de afectación de Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos y Zonas de Alto Riesgo.

Asimismo, se señalan para cada escenario las Salvaguardas (equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) con que cuenta el **PROYECTO** así como las adicionales requeridas para la reducción de la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de riesgo con base en las interacciones indicadas, justificando la compatibilidad del proyecto con la infraestructura existente o considerada en el diseño, a efecto de evitar el deterioro del medio ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente

Para la estimación de los radios por cada escenario de Efecto Dominó se realiza una simulación con la finalidad de analizar y evaluar las interacciones que se deriven del mismo.

RADIOS DE RIESGO			
Evento	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Tipo de zona	Tipo de Evento
3	Infraestructura interna de las instalaciones: Toma de recepción, suministro y carburación de autoconsumo, muelle de llenado de recipientes transportables, compresor I y II de trasiego de Gas L.P., bomba I, II y II de trasiego de Gas L.P., sistema de vaciado de recipientes transportables, tanque de almacenamiento 1 y 2, E.C.I., almacén temporal de residuos, almacén de pet, cartón y vidrio, área de pintura, cuarto de tablero eléctrico, área de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, caseta de vigilancia, estacionamiento y áreas de circulación. Almacén de recipientes transportables.	Alto riesgo	Sobrepresión
5	Toma de recepción, suministro y carburación de autoconsumo, muelle de llenado de recipientes transportables, compresor I y II de trasiego de Gas L.P., bomba I, II y II de trasiego de Gas L.P., sistema de vaciado de recipientes transportables, tanque de almacenamiento 1 y 2, E.C.I., almacén temporal de residuos, almacén de pet, cartón y vidrio, área de pintura, cuarto de tablero eléctrico, área de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, caseta de vigilancia, estacionamiento y áreas de circulación. Almacén de recipientes transportables	Alto riesgo	Radiación

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO** describe las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el escenario de mayor riesgo.

Zonas vulnerables por radiación térmica:

- Infraestructura propia de las instalaciones: Toma de recepción, suministro y carburación de autoconsumo, muelle de llenado de recipientes transportables, compresor I y II de trasiego de Gas L.P., bomba I, II y II de trasiego de Gas L.P., sistema de vaciado de recipientes transportables, tanque de almacenamiento 1 y 2, E.C.I., almacén temporal de residuos, almacén de pet, cartón y vidrio, área de pintura, cuarto de tablero eléctrico, área de almacenamiento de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

recipientes transportables rechazados, caseta de vigilancia, estacionamiento y áreas de circulación.

- Almacén de recipientes transportables
- Acceso a la Planta de Distribución de Gas L.P.
- Estacionamiento externo
- Predio total propiedad de Gas del Pacífico, S.A. de C.V.
- Actividades económicas: Recicladora, Comercializadora SLF S.A. de C.V., Z Gas El Zorrillo, Actividades sin Registrar.
- Lugares de reunión: Instituto bíblico Bethel, Iglesia Bethel, Capilla Sagrado Corazón de Jesús, Iglesia la Luz del Mundo, Restaurante Strada Snack´s, Iglesia Adventista del Día 7, Restaurante Alfa y Omega, Iglesia de Cristo, Centro de Salud Benito García, Salón del Reino de los Testigos de Jehová, Parque del Zorrillo, Iglesia y comedor Arca de Noé Pentecostese de México, Iglesia Evangélica Libre "Monte de los Olivos" y Las Cañadas S.A. de C.V.
- Escuelas: Primaria Juan Escutia, Secundaria número 112, Preescolar Biceraphael Ramírez Xico, Primaria Benito Juárez, Preescolar Indígena "Buenavista".
- Localidad: Benito García (El Zorrillo).
- Ranchos: El Paraíso, Los Olivos, Bonito, El Sauce y San Rafael.
- Caseríos: Lomas de Mendoza y San Francisquito (Rancho Dulzura).
- Vialidades: Carretera Ensenada - Lázaro Cárdenas.
- Corrientes de agua intermitente.

Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión:

- Infraestructura propia de las instalaciones: Toma de recepción, suministro y carburación de autoconsumo, muelle de llenado de recipientes transportables, compresor I y II de trasiego de Gas L.P., bomba I, II y III de trasiego de Gas L.P., sistema de vaciado de recipientes transportables, tanque de almacenamiento 1 y 2, E.C.I., almacén temporal de residuos, almacén de pet, cartón y vidrio, área de pintura, cuarto de tablero eléctrico, área de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, caseta de vigilancia, estacionamiento y áreas de circulación.
- Almacén de recipientes transportables
- Acceso a la Planta de Distribución de Gas L.P.
- Estacionamiento externo
- Predio total propiedad de Gas del Pacífico, S.A. de C.V.
- Vialidades: Carretera Ensenada - Lázaro Cárdenas
- Corriente de agua intermitente

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

- a. Procedimientos de seguridad para el almacenamiento, manejo y transporte, incluyendo las hojas de seguridad y procedimientos para atención de fugas y/o derrames.
- b. Colocación de señalamientos de seguridad: rombos de seguridad, extintores, rutas de evacuación, botiquín, salidas de emergencia, uso de equipo de protección personal, prohibición de fumar dentro de las instalaciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- c. Disposición de residuos sólidos domésticos en bote de 200 litros con tapa y bolsa de plástico. Dichos residuos serán recogidos por un prestador de servicios autorizado.
- d. En caso de derrame, las sustancias se recogerán conforme la hoja de seguridad correspondiente y en su caso se les dará disposición como residuos peligrosos.
- e. Limpieza de equipos e instalaciones.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El REGULADO señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) R2 Los choferes de los semirremolques y autotanques deben apearse en todo momento al manual de procedimientos de roles y responsabilidades. Los procedimientos deben apearse a los criterios de operación para el control de aspectos ambientales y reducción de riesgos que se solicita en el punto 1.2 del inciso X del Sistema de Administración.
- b) R3 Los procedimientos deben incluir la verificación de: paro de emergencia, comunicación operadores, válvulas de seguridad, iluminación, mangueras, conectores, conexión a tierra física e integridad de la instalación eléctrica, así como las condiciones de operación para lo cual se recomienda la implementación de un medidor de flujo e indicador de presión en la línea y un medidor másico/volumétrico.
- c) R8 Llevar registros del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
- d) R10 Como protección de separación en operaciones de transferencia de Gas-LP se recomienda la instalación de una válvula automática doble no retroceso (pull-away) en las líneas de las tomas de recepción, suministro y carburación de autoconsumo.
- e) R15 Las operaciones deben de ser controladas y monitoreadas de forma continua.
- f) R20 Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
- g) R26 Realizar la evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco de conformidad con la normatividad aplicable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- h) R31 Se recomienda instalar manómetros de presión en la succión y descarga en las aperturas previstas en la carcasa de la bomba, o bien, en la tubería de succión/descarga, lo más cerca de la bomba a fin de realizar la toma de lecturas de presión en succión y descarga.
- i) R54 Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.

Recomendaciones de carácter general:

1. Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuyo monto deberá cumplir con lo especificado en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.
2. Se deberá realizar el trámite de Licencia Ambiental Única con la Agencia, en virtud de que las actividades de la empresa son consideradas fuente fija de emisiones a la atmósfera.

Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- Válvulas de seguridad con capacidad de desfogue.
- Una conexión soldada al tanque para cable "a tierra".
- Sistema de enfriamiento por aspersión de agua, el cual cubrirá el 90% de la mitad superior del tanque de almacenamiento.
- Medidas de seguridad en carga y descarga de autotanques.
- 26 extintores manuales de PQS de 9 Kg, 2 de tipo carretilla de 50 Kgs y 1 de CO2.
- 3 hidrantes y una toma siamesa, con una cisterna de agua de 48 m3.
- Estante con mata chispas de diferentes diámetros.
- Alarma del tipo sonoro claramente audible.
- Sistema de paro de emergencia.
- Señalización de riesgos en el tanque y en el resto de la Planta.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **"Modificaciones técnicas a la Planta de distribución de Gas L.P., Ensenada"**, con ubicación en Km. 29+700 de la Carretera Transpeninsular Ensenada - La Paz, Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **25 (veinticinco)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

En este sentido, la presente resolución se se emite de manera integral considerando la totalidad de obras y actividades a desarrollar por la ejecución del **PROYECTO**, por lo que a partir de que surta efectos su notificación, sustituye la emitida mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/17147/2018** de fecha 30 de noviembre de 2018, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente oficio en los términos indicados.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGE EPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGE EPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGE EPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGE EPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11168/2022
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Aldo Paul Pérez Valerio**, en su calidad de representante legal de la empresa **Gas del Pacífico, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA, y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 02BC2021G0035
Bitácora: 09/DMA0009/07/21
Folio: 068637/07/21

HCH/APR

